

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 28 de abril de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, indicando que se presentó por parte de un tercero recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto proferido el 21 de febrero de 2022; así mismo, el demandante se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto por el tercero; igualmente solicitó se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos acate la medida de embargo ordenada por el Despacho; además el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, allegó oficio informando sobre el decreto de remanentes. Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO: 170013103002-2019-00288-00

Auto de Sustanciación No. 403

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES tercero interesado en el proceso interpuso recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto proferido el 21 de febrero de 2022, del escrito se realizó el respectivo traslado y la parte demandante se pronunció al respecto.

Por medio de auto de fecha 22 de febrero de 2022 notificado por estado No. 012 del 22 de febrero de 2022, se ordenó negar el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Frente a la providencia el tercero interesado interpuso recurso de reposición, pero toda vez que ya se resolvió recurso de reposición, y que de conformidad con el inciso 4 del artículo 318 del CGP, no procede recurso contra el auto que decide la reposición, al igual que el recurrente no es parte en el proceso; es por lo que el Despacho se atiene a lo ya decidido.

Revisado el proceso de la referencia se advierte que, mediante providencia del 15 de diciembre de 2021, se ordenó la inscripción de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-227803, 100-227778, 100-227800, 100-227767, 100-

227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769, y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P. Se expidió el oficio respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

La Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 21 de febrero de 2022 allegó el oficio No. ORPMAN 1002022EE00705, por medio del cual remiten copia del auto No. 009 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual dicha entidad dispuso la suspensión temporal de un trámite de registro a prevención, hasta tanto se resuelva la parte considerativa del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que levante la suspensión del trámite decretado mediante auto No. 009 del 21 de febrero de 2022, y en su defecto se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2021 e informado a dicha entidad mediante oficio No. 1286 del 16 de diciembre de 2021; toda vez que dicha decisión se dio en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P.

Se anexa copia del auto del 15 de diciembre de 2021 y el oficio No. 1286 del 16 de diciembre de 2021.

Respecto a la solicitud de remanentes, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, advirtiendo que NO SURTE EFECTOS POSITIVOS el embargo de remanentes decretado por el juzgado solicitante dentro del presente caso, como quiera que dentro del proceso no se encuentran bienes embargados.

Así mismo, se dispone **ESTARSE** a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia del trece (13) de diciembre de 2021, que DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 20 de octubre de 2021, toda vez que la parte apelante no sustentó el recurso de apelación dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 028 del 29 de abril de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria